

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- MODIFICANSE los Artículos 159º y 171º de la Ordenanza Municipal Nº 1507 (Ordenanza Fiscal), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 159º.- Los obligados al pago de la presente Tasa, responderán por las deudas retributivas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de su escrituración, en función de las siguientes consideraciones:

- 1) En las adjudicaciones efectuadas por el Estado (Provincial o Municipal) y sus entes autárquicos sobre inmuebles libres de ocupantes, no se podrá trasladar la deuda que registre el inmueble en cuestión como obligación a los nuevos adjudicatarios;
- 2) En las adjudicaciones que correspondan a regularizaciones dominiales de inmuebles ocupados por los mismos beneficiarios de la adjudicación, no se podrá cobrar deuda anterior a la fecha de ocupación, acreditada mediante todo decreto, convenio, permiso, acta o constancia escrita, extendida por organismos del Ex-Territorio o la Provincia, la Comisión Municipal de Tierras o el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente;
- 3) Los registros de altas de contribuyentes que se efectúen a partir de la promulgación de la presente deberán contar con la previa identificación catastral del inmueble por parte del área técnica municipal responsable del catastro;
- 4) En aquellos casos en que no existiera nomenclatura catastral definitiva, el área técnica municipal responsable del catastro deberá generar e implementar, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la promulgación de la presente, un nomenclador nominal específico, compatible con los sistemas informáticos utilizados al efecto;
- 5) Las deudas que registren aquellos inmuebles que sean adjudicados a nuevos beneficiarios por aplicación del inciso 1) deberán ser transferidas por la Dirección General de Rentas al nomenclador nominal específico que al efecto determine el área técnica municipal responsable del catastro, liberando de toda deuda a la parcela sometida a nueva adjudicación;
- 6) La Dirección General de Rentas de la Municipalidad deberá, en un plazo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
HECTOR SIMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

[Firma]
Mansel Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

no mayor a doce meses desde la promulgación de la presente y en coordinación con el área técnica municipal responsable del catastro, realizar las transferencias de deudas registradas en parcelas que hayan sufrido modificaciones en su nomenclatura catastral, desde la identificación catastral que originara la deuda hacia las nuevas nomenclaturas catastrales, generando los registros de altas y bajas emergentes del referido proceso de transferencia;

- 7) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a crear un Registro de Créditos Incobrables en el ámbito de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad, y a establecer por reglamentación un mecanismo administrativo conducente a viabilizar su efectiva implementación. En este marco, deberá incorporar a este registro toda deuda retributiva que, habiendo sido transferida a los nomencladores nominales establecidos en los incisos 4) y 5), carezca de factibilidad de recupero de la misma."

"ARTICULO 171°.- Los obligados al pago del presente impuesto, responderán por las deudas impositivas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de su escrituración, en función de las siguientes consideraciones:

- 1) En las adjudicaciones efectuadas por el Estado (Provincial o Municipal) y sus entes autárquicos sobre inmuebles libres de ocupantes, no se podrá trasladar la deuda impositiva que registre el inmueble en cuestión como obligación a los nuevos adjudicatarios;
- 2) En las adjudicaciones que correspondan a regularizaciones dominiales de inmuebles ocupados por los mismos beneficiarios de la adjudicación, no se podrá cobrar deuda anterior a la fecha de ocupación, acreditada mediante todo decreto, convenio, permiso, acta o constancia escrita, extendida por organismos del Ex-Territorio o la Provincia, la Comisión Municipal de Tierras o el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente;
- 3) Los registros de altas de contribuyentes que se efectúen a partir de la promulgación de la presente deberán contar con la previa identificación catastral del inmueble por parte del área técnica municipal responsable del

ES COPIA DEL ORIGINAL
RECTOR RAMÓN RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA DEL ORIGINAL
Martín Gárdenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. A.L.M.



*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

catastro;

- 4) En aquellos casos en que no existiera nomenclatura catastral definitiva, el área técnica municipal responsable del catastro deberá generar e implementar, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la promulgación de la presente, un nomenclador nominal específico, compatible con los sistemas informáticos utilizados al efecto;
- 5) Las deudas que registren aquellos inmuebles que sean adjudicados a nuevos beneficiarios por aplicación del inciso 1) deberán ser transferidas por la Dirección General de Rentas al nomenclador nominal específico que al efecto determine el área técnica municipal responsable del catastro, liberand: de toda deuda a la parcela sometida a nueva adjudicación;
- 6) La Dirección General de Rentas de la Municipalidad deberá, en un plazo no mayor a doce meses desde la promulgación de la presente y en coordinación con el área técnica municipal responsable del catastro, realizar las transferencias de deudas registradas en parcelas que hayan sufrido modificaciones en su nomenclatura catastral, desde la identificación catastral que originara la deuda hacia las nuevas nomenclaturas catastrales, generando los registros de altas y bajas emergentes del referido proceso de transferencia;
- 7) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar al Registro de Créditos Incobrables creado por aplicación del inciso 8) del artículo 159º de la Ordenanza Fiscal toda deuda impositiva que, habiendo sido transferida a los nomencladores nominales establecidos en los incisos 4) y 5), carezca de factibilidad de recupero de la misma."

ARTICULO 2º.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 1768.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2219

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 20/09/2000.-

jet2

ES COPIA FIEL

MARCOS RAJGONES
Secretario
Concejo Deliberante

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

MIRIAM LILIANA BALDONADO
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
AG Presidencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO GARDENAS
Jefe Dpto. Despacho General
DUL T y D G A.L.M



Ordenanza Número: 2219

4/4 Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

Alfredo G. G. G.
Alfredo G. G. G.
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T y D.G. -A.L.M.

USHUAIA, 03 OCT 2000

VISTO: El Expediente N° 05736/2000 del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 20/09/2000, por la cual se modifican los artículos 159 y 171 de la Ordenanza Municipal N° 1507.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen L. y T.-A.L.M. N° 522/2000, recomendando el veto total de la norma propuesta.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 101° inciso 1) de la Ley Territorial N° 236, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 101° Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236 y Artículo 108° inc. d) de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2219**, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 20/09/2000, por la cual se modifican los artículos 159 y 171 de la Ordenanza Municipal N° 1507. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1199 /2000.



Orla Toledo Zumelzu
ORLA TOLEDO ZUMELZU
Secretaría de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

Jorge A. Garramuño
Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia